



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 449 -2024/GOB.REG-HVCA./GGR.ORG.SANC

Huancavelica, 20 JUN 2024

VISTO: Resolución Gerencial General Regional Nº 332-2024/GOB.REG-HVCA/GGR.ORG.SANC; Recurso de Reconsideración de fecha 11 de junio de 2024, Expediente Administrativo Nº193-C-2021/GOB.REG.HVCA/STPAD, con un total de 473 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 2768, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley Nº 2778, Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señal *"El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas Comunes a todos los regímenes y entidades"*, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley Nº 30057 así como las de su Reglamento General (previstos en el Libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por las entidades (D.L 276, D.L 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS), ello concordante con el numeral 4.1. de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil"*; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014 que señala lo siguiente: *"La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos D.L. 276, D.L 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS y en la Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento"*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento"*;

Que, de los actuados administrativos se colige el recurso de apelación interpuesto por la servidora: **NILFA QUISPE HUAMÁN**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 332-2024/GOB.REG-HVCA/GGR.ORG.SANC, mediante el cual se le impuso la sanción de destitución y la inhabilitación por cinco años, por la comisión de la falta tipificada en el artículo 85 literal q) de la Ley Nº 30057, Ley del servicio Civil.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 332-2024/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG.SANC, de fecha 16 de mayo de 2024, se resuelve imponer la sanción de destitución y accesoriamente la inhabilitación por el espacio de 5 años, esto de acuerdo al artículo 105¹, del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 040-2014-PC, contra la servidora **NILFA QUISPE HUAMAN**, en su condición de auxiliar

¹ Inhabilitación automática Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^{RO}. 449-2024/GOB.REG.HVCA./GGR.ORG.SANC

Huancavelica, 20 JUN 2024

administrativo para secretaría de Consejo Regional. Por haber incurrido en la falta tipificada en el artículo 85 literal q)² de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil. Con remisión al artículo 6³, numeral 2, 4, y 5 de la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, sanción que fue notificada a la servidora con fecha 16 de mayo de 2024, mediante la Cedula de Notificación N° 36-2024/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD.

Con fecha 10 de junio de 2024, la administrada **NILFA QUISPE HUAMAN**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 332-2024/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG.SANC., tal como se desprende del escrito que la servidora presentó ante la entidad,

Conforme a lo estatuido en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM “El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.” Asimismo, de acuerdo al artículo 218, numeral 218.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, el plazo para interponer los recursos administrativos es de 15 días perentorios. Ahora bien, de acuerdo al Artículo 222, de la citada ley “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.” Se debe tener en cuenta que, todo plazo es perentorio si su transcurso extingue o cancela definitivamente la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó, sin importar si este plazo pudo ser o fue objeto de prórroga o no (...)”⁴ en otras palabras, la perentoriedad de un plazo trae como consecuencia, la extinción del ejercicio de un derecho.

La administrada **NILFA QUISPE HUAMAN**, formuló el recuso impugnatorio de apelación fuera del plazo legalmente previsto, es decir, más allá de los 15 días hábiles perentorios, habiendo quedado firme la Resolución Gerencial Regional N° 332-2024/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG.SANC. Pues, el termino para impugnar la resolución de sanción fue el 06 de junio de 2024, empero, la administrada presentó el recurso impugnatorio con fecha 10 de junio de 2024.

Estando a que, la administrada **NILFA QUISPE HUAMAN**, interpuso el recurso de apelación fuera del plazo perentorio. Hecho que trae como consecuencia, la pérdida del derecho de recurrir contra la resolución de sanción, de la misma manera, el acto administrativo que impone la sanción se tornó en acto firme. Corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por extemporáneo.

² Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Lo demás que la ley señale.

³ Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

4. Idoneidad Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

⁴ Álvaro Pinilla, Galvis. “Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal”. En *Revista de Derecho Privado*, núm. 24, (2013), pp. 283-326.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 449-2024/GOB.REG.HVCA./GGR.ORG.SANC

Huancavelica, 20 JUN 2024

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; de la Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: versión actualizada de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444. Se debe emitir el presente acto resolutorio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación, interpuesto por la administrada **NILFA QUISPE HUAMAN**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 332-2024/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG.SANC, de fecha 16 de mayo de 2024.


ARTICULO 2°.- DECLARAR firme la resolución de sanción - Resolución Gerencial Regional N° 332-2024/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG.SANC, de fecha 16 de mayo de 2024.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que se deberá proceder a inscribir la sanción, puesto que el acto administrativo que impone la sanción quedó firme. Esto de acuerdo a lo estatuido en el segundo párrafo del artículo 116⁵ del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario), la notificación de la presente resolución a los interesados e instancias competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, EJECUTESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL


Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

GJCT/gerr

⁵ La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa.